

RESOLUCIÓN N° 5/02

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DE LOS PRESTAMOS O CREDITOS QUE EXIGEN LA PRESENTACION DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO PREVISTO EN EL ART. 194° DE LA LEY N° 125/91, ASI COMO EL VALOR DE LOS CREDITOS DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL, EXONERADOS DEL IMPUESTO A LOS ACTOS Y DOCUMENTOS Y EL MONTO DEL INGRESO ESTABLECIDO EN EL INCISO b) DEL ART. 79° DE LA LEY N° 125/91, PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA RENTA.

Asunción, 7 de enero de 2002.-

VISTO:

Lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Art. 79°, y los Artículos 131° modificado y ampliado por la Ley N° 210/93, 133° y 194° de la Ley N° 125/91; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar la normativa correspondiente para actualizar el monto de los créditos destinado al fomento de la actividad agropecuaria e industrial, exonerados del Impuesto a los Actos y Documentos.

Que debe darse cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 79° penúltimo párrafo y 194° mencionado en el visto precedente, en base a lo informado por el Banco Central del Paraguay.

Que el Banco Central del Paraguay comunicó la variación del índice de precios al consumo de los doce meses anteriores al 1° de noviembre de 2000.

POR TANTO,

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACION

RESUELVE:

ART. 1°.- ACTUALIZACION

A los efectos de actualizar los montos por los conceptos que a continuación se citan, se fija el coeficiente de 1,0624 (uno coma cero seiscientos veinticuatro).

I) El monto de ingreso bruto establecido en el inciso b) del Art. 79° de la Ley N° 125/91 que regirá para el año civil 2001 será el siguiente:

V Art. 1° del Decreto N° 20.246/03 - Inciso b) Gs. 52.389.833.- (guaraníes cincuenta y dos millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y tres).

II) Fijase en Gs. 16.491.854 (guaraníes diez y seis millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y cuatro) el monto de los préstamos éditos a partir de1 cual será exigible la presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario, previsto en el Art. 194° de la Ley N° 125/91 y reglamentado por la Resolución N° 229/94 Art. 1° Inciso d).

III) El monto de los créditos de fomento agropecuario e industrial exonerado del Impuestos a los Actos y Documentos de acuerdo con lo previsto en el numeral 17) Inciso e) del Art. 131° de la Ley N° 125/91, modificado y ampliado por el Art. 1° de la Ley N° 210/93, a partir del 1° de enero del 2002 queda fijado hasta la suma de Gs. 59.605.444 (guaraníes cincuenta y nueve millones seiscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro).

ARTÍCULO 2°

Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

César Ignacio Riquelme
Subsecretario de Estado de Tributación